

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2024.

Señor doctor:

**JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 110013103043-2023-00441-00

REFERENCIA: memorial descorre traslado objeción al juramento estimatorio.

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.664 y portador de la tarjeta profesional número 14.695, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante reconocido en el proceso del demandante, señor **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES**, descorre, dentro del término legal, el traslado de la objeción al juramento estimatorio impetrado por la parte demandada.

De conformidad con lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada, en su criterio, la indemnización pretendida por el demandante se encuentra afectada por el fenómeno de caducidad originada en la prescripción ordinaria del contrato de seguros. Adicionalmente sostiene que no existe prueba que demuestre la acreditación del riesgo asegurado.

De lo expuesto por él se infiere que no existe realmente una objeción al juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso sino una oposición a las pretensiones de la demanda, que deben ser resueltas de fondo en la sentencia. En efecto, de conformidad con el artículo 206 referenciado, sólo se considerará la oposición que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, lo cual no ocurre en este caso pues el apoderado de la demandada se opone de manera genérica a las pretensiones, sin detenerse de forma detallada, como indica la norma, a exponer los motivos por los cuales considera que el juramento no cumple con los requisitos de la misma.

Ahora bien, en el escrito de demanda se incluyó el juramento estimatorio cumpliendo con lo preceptuado y discriminando los valores reclamados, así:

“- Por el valor total correspondiente a la póliza de seguro la suma de \$169.899.999,00 (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor asegurado del vehículo BMW de placas JML 563 que se reclama en su totalidad puesto que hubo pérdida total del mismo.

- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de representación civil el valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.

- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de asesoría penal el valor de \$20'000.000,00 (veinte millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.”.

Por lo anterior, se insiste, en que no existe una objeción real al juramento en los términos del artículo 206. Sin embargo, para cumplir lo ordenado por el despacho, se allegan nuevamente como pruebas, que demuestran el valor de lo pretendido, el contrato de seguro, con el cual se acredita el valor asegurado, que es CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PESOS, M.CTE. (\$169.899.999), y los contratos de representación jurídica en materia civil por TREINTA MILLONES DE PESOS, MCTE (\$30.000.000) y en materia penal por VEINTE MILLONES DE PESOS, MCTE (\$20.000.000).

De esta forma se demuestra que los perjuicios principales reclamados son de origen contractual por la pérdida total del vehículo de placas JML563 y se apegan a lo establecido en la póliza de seguro que lo amparaba, y los restantes se derivan de la necesidad que tuvo el demandante de acudir a la reclamación judicial del cumplimiento de lo pactado en la póliza dado el incumplimiento de la demandada.

Anexo lo enunciado que, se reitera, fue allegado con la demanda:

1. Póliza de seguros No. 022724498 / 0.
2. Contrato de representación civil
3. Contrato de representación penal.

Doy así cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

De Usted, con todo comedimiento,



JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE

C.C. 10.516.664 de Popayán T.P. 14.695

Correos electrónicos: jesle54@gmail.com
contacto@lemosygonzalez.com